

GOBIERNO EMITE NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

El 17 de abril de 2021, se publicó el Decreto Supremo No. 076-2021-PCM – Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo No. 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos No. 201-2020-PCM, No. 008-2021-PCM, No. 036-2021-PCM y No. 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo No. 184-2020-PCM – que entrará en vigencia el día 19 de abril de 2021.

Entre las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo, podemos mencionar las siguientes:

1. Se proroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la prórroga referida, queda restringido el ejercicio de los derechos a la libertad y seguridad personales, inviolabilidad de domicilio, libertad de reunión y de tránsito en el territorio.
2. El gobierno ha establecido distintos niveles de alerta en las regiones conforme al siguiente cuadro:

Moderado	Alto	Muy Alto	Extremo (Provincias)
	- Loreto	- Huánuco - Moquegua - Pasco - Tacna - Amazonas (excepto la provincia en el nivel extremo) - Ancash (excepto las provincias en el nivel extremo) - Apurímac (excepto las provincias en el nivel extremo) - Arequipa (excepto la provincia en el nivel extremo) - Ayacucho (excepto las provincias en el nivel extremo) - Cajamarca (excepto las provincias en el nivel extremo) - Cusco (excepto las provincias en el nivel extremo) - Huancavelica (excepto la provincia en el nivel extremo) - Ica (excepto las provincias en el nivel extremo)	- Chachapoyas (Amazonas) - Casma, Huaraz y Huarmey (Ancash). - Abancay y Andahuaylas (Apurímac) - Caylloma (Arequipa) - Huamanga y Huanta (Ayacucho) - Cutervo y Jaén (Cajamarca) - Anta, Cusco, La Convención, Quispicanchi y Urubamba (Cusco). - Huancavelica (Huancavelica). - Ica, Nazca y Pisco (Ica). - Chanchamayo, Tarma y Yauli (Junín). - Santiago de Chuco, Trujillo y Virú (La Libertad). - Chiclayo (Lambayeque). - Barranca, Cañete, Huaral, Huaura y Lima (Lima).

		<ul style="list-style-type: none"> - Junín (excepto las provincias en el nivel extremo) - La Libertad (excepto las provincias en el nivel extremo) - Lambayeque (excepto la provincia en el nivel extremo) - Lima (excepto las provincias en el nivel extremo) - Madre de Dios (excepto la provincia en el nivel extremo) - Piura (excepto las provincias en el nivel extremo) - Puno (excepto la provincia en el nivel extremo) - San Martín (excepto las provincias en el nivel extremo) - Tumbes (excepto la provincia en el nivel extremo) - Ucayali (excepto la provincia en nivel extremo) 	<ul style="list-style-type: none"> - Tambopata (Madre de Dios). - Piura y Sullana (Piura). - Puno (Puno). - Moyobamba y Rioja (San Martín). - Zarumilla (Tumbes). - Coronel Portillo) Ucayali. - Provincia Constitucional del Callao.
--	--	--	---

3. Desde el 19 de abril de 2021 hasta el 9 de mayo, según el Nivel de Alerta por Departamento, se disponen las siguientes restricciones relativas a la inmovilización social obligatoria y uso de vehículos particulares:

Nivel de alerta	Moderado	Alto	Muy Alto	Extremo
Inmovilización social obligatoria	De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente	De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.	De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.	De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente, y los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
Prohibición del uso de vehículos particulares		Domingos (Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente)	Domingos (Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente)	Domingos (Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente)

4. En todos los casos señalados en la tabla, es obligatorio el uso de mascarilla para la circulación por las vías públicas y el uso de protector facial para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, mercados, supermercados, conglomerados y tiendas por departamento.
5. Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.
6. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación, al igual que las unidades móviles que los transporten.
7. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos y para participar en el proceso de vacunación, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria, incluyendo a un acompañante.
8. Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones. De igual manera, no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.
9. También se permite la circulación del personal de los organismos del sistema electoral peruano, así como a los observadores del proceso electoral; siempre

que porten su credencial o documento que acredite el vínculo con la entidad y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación.

10. Además de ello, se dispone el fortalecimiento del control migratorio en la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia. Por tal motivo, se suspende desde el 19 de abril hasta el 9 de mayo de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de Reino Unido, Sudáfrica y/o Brasil, o que hayan realizado escala en dichos lugares en los últimos catorce (14) días calendario.
11. Para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas en los departamentos y provincias que se encuentran en los niveles de alerta moderado y alto, se deben respetar las normas sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin generar aglomeraciones, concentraciones, ni poner en riesgo la salud de las personas. Para esos efectos, las Municipalidades Provinciales adoptarán las acciones correspondientes en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces.
12. El Decreto Supremo también dispone que hasta el 9 de mayo de 2021 las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento:

	Moderado	Alto	Muy Alto	Extremo
Casinos, tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas en sitios cerrados	Aforo: 40%	Aforo: 30%	Aforo: 20%	Aforo: 0%
Artes escénicas en sitios abiertos	Aforo: 60%	Aforo: 50%	Aforo: 30%	Aforo: 20%
Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados	Aforo: 50%	Aforo: 40%	Aforo: 30%	Aforo al 20%
Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias	Aforo: 60%	Aforo: 60%	Aforo: 50%	Aforo al 40%

Restaurantes y afines en zonas internas	Aforo: 60%	Aforo: 50%	Aforo : 30%	Aforo: 30% (con ventilación)
Restaurantes en zonas al aire libre	Aforo: 70%	Aforo: 60%	Aforo: 40%	Aforo al 30%
Templos y lugares de culto	Aforo: 40%	Aforo: 30%	Aforo: 20%	Aforo al 0%
Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos	Aforo: 60%	Aforo: 50%	Aforo: 40%	Aforo al 30%
Actividades de clubes y asociaciones deportivas	Aforo: 50%	Aforo: 40%	Aforo: 30%	Aforo: 0%
Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillajes y otros afines				Aforo: 40% (previa cita)
Enseñanza cultural en espacios abiertos			Aforo: 40%	Aforo: 20%
Bancos y otras entidades financieras	Aforo: 60%	Aforo: 60%	Aforo: 50%	Aforo: 40%
Transporte interprovincial terrestre de pasajeros			Aforo: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Aforo: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery)				Hasta las 23:00 horas

13. Los gobiernos locales regularán la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:

- Establecer la adecuada ventilación de espacios cerrados.
 - Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida.
 - Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público.
 - Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos.
 - Facilitar el uso de los espacios públicos al aire libre para asegurar el distanciamiento físico o corporal.
14. En las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos.
15. Los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción de los ubicados en las provincias del Nivel de Alerta Extremo, que deben cerrar tres (03) horas antes.
16. Las actividades económicas no contempladas de manera precedente y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las siguientes actividades:

Sector	Actividades permitidas
Agricultura, pecuario, caza y silvicultura	- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.
Pesca y acuicultura	- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.
Energía, hidrocarburos y minería	- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.
Manufactura primaria y no primaria	- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos
Construcción	- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística). - Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información.

Comercio	<ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y motocicletas. - Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
Servicios a la ciudad	<ul style="list-style-type: none"> - Evacuación de aguas residuales. - Captación, tratamiento y distribución de agua. - Actividades de prevención de riesgos de desastres. - Mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes. - Limpieza y recojo de residuos sólidos.
Servicios generales	<ul style="list-style-type: none"> - Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. - Servicios y establecimientos de salud, incluye odontología, rehabilitación, reproducción asistida, diagnóstico, oftalmología, veterinarias.
Servicios básicos	<ul style="list-style-type: none"> - Servicio de transporte terrestre regular de ámbito provincial. - Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y actividades conexas. - Transporte de pasajeros por vía férrea, marítima y fluvial, incluye cabotaje. - Transporte de caudales. - Servicios de almacenamiento en general. - Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje. - Actividades aeronáuticas no comerciales. - Actividades relacionadas al transporte aéreo. - Actividades de mensajería (servicio postal, encomiendas, delivery). - Hoteles categorizados, hospedaje (apart hotel) y transporte turístico. - Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados. - Entrega de inmuebles y servicios post venta. - Servicios vinculados a telecomunicaciones (incluida la radiodifusión), como instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de redes para servicios públicos de telecomunicaciones. - Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satélite, otras actividades de telecomunicación y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (como por ejemplo los proveedores de infraestructura pasiva). - Actividades postales y de mensajería. - Servicios de infraestructura en telecomunicaciones: instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y redes para servicios públicos de telecomunicaciones. - Puntos de ventas de servicios de telecomunicaciones ubicados en supermercados, mercados, bodegas y farmacias. - Diseño, Instalación, Implementación, operación y mantenimiento de los proyectos públicos y privados de redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión. - Servicios de telecomunicaciones: con alcance a las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores de dichas operadoras; además, es aplicable para el

trabajo administrativo, en centrales de monitoreo-NOC, call centers, instalación de servicios o atención de averías, actividades de venta y delivery.

- Centros de atención al cliente o similares de servicios de telecomunicaciones, conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Servicios ofrecidos por centros de inspección técnica vehicular, centros de revisión periódica de cilindros, certificadoras y talleres de conversión de GNV, certificadoras y talleres de conversión de GLP, entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje de vehículos, entidades verificadoras de vehículos y entidades certificadoras de vehículos de colección.
- Centros de evaluación, escuelas de conductores, entidades habilitadas para expedir certificados de salud, centros de emisión de licencias de conducir, entidades de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos.
- Medios de comunicación.
- Entidades financieras, seguros y pensiones y actividades conexas.
- Servicios funerarios.
- Servicios de lavandería, ferreterías, servicios de limpieza.
- Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores.
- Servicios notariales.
- Servicios de reciclaje.
- Actividades de envase y empaque.
- Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general.
- Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares.
- Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles.
- Actividades de transporte para la continuidad de servicios públicos (agua, saneamiento, gas, entre otros).
- Transporte aéreo: vuelos nacionales e internacionales conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi.
- Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos.
- Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores.
- Producción audiovisual para medios de comunicación.
- Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música.
- Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud.

**Servicios
complementarios**

- Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo.
- Actividades jurídicas. Las entrevistas de abogados defensores con personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios se realizan virtual o telefónicamente, con arreglo a Ley.
- Ensayos y análisis técnicos para las actividades económicas permitidas.
- Investigación, innovación y desarrollo experimental relacionadas a las actividades económicas permitidas.
- Actividades de las sedes centrales.
- Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines.
- Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles.
- Actividades de seguridad privada.
- Servicios de transporte.
- Venta y distribución de medios de comunicación impresos.
- Actividades para la organización de procesos electorales.
- Actividades de servicio de sistemas de seguridad.
- Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo

17. El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día 19 de abril de 2021.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Público



Victor García Toma

Socio

vgarcia@bv.u.pe



José León

Jefe de área

jleon@bv.u.pe



Jorge Bárcenas

Asociado Senior

jbarcenas@bv.u.pe



Antonio Caballero

Asociado

acaballero@bv.u.pe

Equipo del área Laboral:



Jorge Luis Acevedo
Socio
jacevedo@bv.u.pe



Vanessa Verano
Abogada Asociada
vverano@bv.u.pe



Carla Benedetti
Socia
cbenedetti@bv.u.pe



Dominick Vera
Abogado Asociado
dvera@bv.u.pe



Karla Zuta
Asociada Senior
kzuta@bv.u.pe



Natalia Peña
Abogada Asociada
npena@bv.u.pe



M. Eugenia Tamariz
Asociada Senior
mtamariz@bv.u.pe



Alfredo Torres
Abogado Asociado
atorres@bv.u.pe



Franklin Altamirano
Asociado Senior
faltamirano@bv.u.pe



Jenner Huerta
Asistente
jhuerta@bv.u.pe



Roberto Vilchez
Abogado Asociado
rvilchez@bv.u.pe



José Galantini
Asistente
jgalantini@bv.u.pe



Carlos Ciriaco
Abogado Asociado
cciriaco@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.